

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó corrección conforme a lo requerido a través de auto del 03 de septiembre de la presente calenda. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

AUTO. INTERLOC. 776
RAD.2019-00530-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diez (10) de septiembre de 2020

Vista constancia secretarial, se decidirá lo pertinente a lo solicitado por el demandante a través de memorial en el que informa que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso fue cedido al señor GERMÁN NARVÁEZ.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante HUGO FELIPE GONZÁLEZ, le efectúa al señor GERMÁN NARVÁEZ.

Como quiera que la demandada se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado.

Siendo procedente lo solicitado por las partes Cedente y Cesionario, se tendrá como apoderado judicial de ésta, al abogado que venía representando al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por HUGO FELIPE GONZÁLEZ, relacionada con la obligación que se cobra ejecutivamente en este Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario contra LUIS ARMANDO VALENCIA QUIÑONES contenida en letra de cambio presentados como base del recaudo ejecutivo por valor de \$31.715.000.

SEGUNDO. RECONOCER y tener a GERMÁN NARVÁEZ como CESIONARIO para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE HUGO FELIPE GONZÁLEZ, dentro del presente Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario contra LUIS ARMANDO VALENCIA QUIÑONES

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial del Cesionario GERMÁN NARVÁEZ en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 103 del 11 de septiembre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO